

PEDRO AGUIRRE CERDA, 22 de Julio de 2013.

Vistos y teniendo presente:

El escrito de fs. 1, por el cual se hace parte y presenta demanda civil de indemnización de perjuicios, HORACIO ANTONIO OYARZÚN CISTERNA, vulcanizador, domiciliado en Avda. José Joaquín Prieto N°4295, Pedro Aguirre Cerda, CI. 9.671.927-2, en contra de ADT SECURITY SERVICES S.A., ignora representante legal, ambos domiciliados en calle Barros Errázuriz N°1973, en virtud de lo dispuesto en los artículos de la Ley 19.596 que cita, por daño material que menciona y daño moral por \$300.000.- en total, con costas.

Lo declarado por el demandante, expresando que el 06-11-2012, se presentó en su taller un vendedor de la demandada, ofreciéndole la instalación de dos sensores con alarmas bajo un plan mensual con instalación sin costo, oferta que aceptó suscribiendo el contrato. El 09-11-2012, al entrar a su taller la alarma se activó después de seis minutos y se pudo percatar que el enchufe de conexión estaba peligrosamente mal puesto, con cables a la vista, llamó a la Empresa, una persona sólo calibró los sensores sin resolver el problema del enchufe. A la semana siguiente se dirigió a la oficina de ADT para renunciar al contrato porque el servicio no funcionaba óptimamente, donde le dijeron que debía cancelar \$130.000.- lo que rechazó. El sistema de alarma no fue retirado y el 29-12-2012, a las 15,00 sintió un estallido fuerte, salía fuego por el enchufe, saltaron los tapones del automático de su taller y de su vecina y tuvo que cerrar el local. En ADT le respondieron que debía esperar 48 horas para que alguien fuera a su taller. Tuvo que contratar un eléctrico para las reparaciones y desconectar la alarma, la que no funciona desde ese día y ya pagó la cuota de Diciembre por \$12.980.- A fs. 15 agrega que el RUT. de la demandada es 96.719.120-7 y el representante legal don PABLO FRÍAS RILLÓN, con domicilio en calle Barros Errázuriz N°1973, comuna de Providencia.

El comparendo de fs. 20 sin asistencia del demandante. Se citó nuevamente a comparendo, realizándose el de fs. 27, sin asistencia de la demandada.

Los documentos acompañados por el demandante y la copia de escritura de mandato de fs. 17 acompañada por la demandada, del cual consta como representante legal don Manuel Alejandro Muñoz Lorca, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 20 la parte demandada solicita el rechazo de la demanda, ya que no existe incumplimiento que sea imputable a la Empresa;

2º) Que los fundamentos de la demandada se basan solamente en la versión de los hechos que hace el demandante ya que la documentación acompañada solo prueba que se suscribió contrato, pero no se ha probado las fallas del sistema de alarma, ni que sea atribuible a quien proporcionó el servicio. Tampoco se aportan pruebas sobre pagos que se habrían efectuado;

3º) Que por lo expuesto resulta forzoso concluir que no se acreditaron los hechos o infracciones a la normativa de la ley 19.496 sobre Protección de los derechos de los consumidores, debiendo por ello rechazarse la demanda.

De conformidad, además, con lo dispuesto en las leyes 15.231 y 18.287 se declara:

Que no ha lugar a la demanda de fs. 1, sin costas.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE en su oportunidad.

ROL N°282.250-5

RESOLVIÓ EL JUEZ DON CÉSAR LEAL GONZÁLEZ,
AUTORIZA LA SECRETARIA DOÑA PAOLA MIANO MÖDINGER.

